

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 000013

26 MAY 2016

“Por el cual se reforma el Estatuto General de la Institución Universitaria de Envigado y se derogan unas disposiciones.”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, en uso de las facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el acuerdo 163 del Consejo Directivo de la IUE,

ACUERDA

Reformar al Estatuto General de la Institución Universitaria de Envigado, contenido en el acuerdo del Consejo Directivo número 163 del 11 de julio de 2003, el cual quedará como obra a continuación:

TITULO I

COMPONENTE TELEOLÓGICO

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA DE LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA. La Institución Universitaria de Envigado, es una institución estatal del orden municipal, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada por el Acuerdo No. 044 de noviembre 28 de 1996, del Honorable Concejo Municipal, con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, con el aval del Ministerio de Educación Nacional mediante resolución No 5237 del 23 de octubre de 1996.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. La Institución Universitaria de Envigado, tiene su domicilio en el Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Con arreglo a la Ley y al presente Estatuto, puede establecer seccionales y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.



www.iue.edu.co


Universidad Ciudad del Mundo
Plan de Desarrollo 2013-20

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS. Son objetivos de la Institución Universitaria de Envigado:

Formar integralmente profesionales en los distintos campos del conocimiento, mediante la oferta de pregrados y posgrados, en coherencia con la misión y visión institucional, acordes a las necesidades y expectativas del entorno.

Consolidar una cultura de investigación que promuevan la producción académica y científica y la gestión del conocimiento en cada una de las Facultades de la IUE.

Establecer una interacción dinámica, participativa y reflexiva con los sectores gubernamentales, empresariales y académicos, que contribuya a la solución de problemas sociales, económicos y políticos.

Propiciar espacios de mejor estar, y a la formación integral de la comunidad universitaria mediante la ejecución de programas que mejoren sus condiciones y generen procesos de cambio.

Promover acciones de internacionalización que contribuyan a la calidad de los programas académicos y al reconocimiento de la Institución en el medio.

Incorporar el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación –TIC- que promuevan los desarrollos en investigación, docencia y proyección social con criterios de calidad y pertinencia.

Establecer el marco estratégico en el mediano y largo plazo de la Institución, que garantice la ejecución y seguimiento en el logro de los objetivos institucionales.

Desarrollar acciones de autoevaluación que promuevan el aseguramiento de la calidad, mejora continua e innovación de los procesos y los programas académicos en coherencia con su marco estratégico.

ARTÍCULO 4. LOS PRINCIPIOS. Para la promoción del vivir cotidiano centrado en la ética, la Institución asume los siguientes principios: la vida, la libertad, la equidad y la recta intención, entendidos éstos como “elementos compositivos de vida que se desean conservar en las actuaciones y reflexiones”.



En coherencia con ello, los principios que definen la identidad institucional y que deben prevalecer en el actuar cotidiano, señalados en la plataforma estratégica de la Institución Universitaria son:

1. **Autonomía:** En razón de su naturaleza y fines, la organización y funcionamiento de la Institución se rige por el principio de autonomía universitaria garantizado por el artículo 69 de la Constitución Nacional.
2. **Integridad:** El actuar de la Institución Universitaria de Envigado está comprometido a realizar todas sus acciones acorde con los principios éticos, vinculados a la valoración de la honestidad, respeto y la transparencia al margen de las relaciones profesionales.
3. **Universalidad:** Sustenta a los procesos misionales de la Institución Universitaria desde una visión holística, vinculando a la docencia, investigación y extensión en procura del saber y abarcando la interdisciplinariedad en transversalidad del conocimiento
4. **Pertinencia:** Como necesidad de inserción de la formación a la diversidad de contextos sociales y culturales buscando construir sujetos capaces de desarrollar autonomía, gobierno, libertad y su propia identidad.
5. **Multiversidad:** Que corresponde a un compromiso ético de respeto a la diversidad de los actores institucionales y el entorno universitario, en pro de la creación de espacios educativos y culturales abiertos permitiendo la interdisciplinariedad y la convivencia, buscando superar prejuicios sociales viabilizando la misión holística de la formación.
6. **Responsabilidad social:** a Institución Universitaria de Envigado ejerce, cumple y promueve su función social en concordancia con los contextos del desarrollo socioeconómico del país y del mundo, con miras a la afirmación de los valores de la ciudadanía y nacionalidad colombianas.
7. **Desarrollo sostenible y social:** Como el componente de responsabilidad social que compromete a la comunidad universitaria a satisfacer las necesidades actuales, protegiendo los recursos y posibilidades de las futuras generaciones.
8. **Innovación:** La Institución Universitaria de Envigado, procura una dinámica de renovación de sus estructuras académicas y administrativas y la innovación en los contenidos curriculares; en los patrones metodológicos otorga especial prioridad a la investigación formativa y aplicada para impulsar el desarrollo nacional y el suyo propio.

ARTÍCULO 5. LOS VALORES. Son preferencias sobre las conductas que deseamos para nosotros mismos porque se constituyen y aprecian como conceptos ideales a



2. Un representante designado por la Presidencia de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
3. Un representante designado por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Un representante de las Directivas Académicas.
5. Un representante de los Docentes de la Institución.
6. Un representante de los Egresados de la Institución.
7. Un representante de los Estudiantes de la Institución.
8. Un representante de los Ex - Rectores de la Institución.
9. Un representante del Sector Productivo.
10. El Rector con voz y sin voto.

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Institución actúa como Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7. CALIDADES, ELECCIÓN Y PERÍODO DE LOS MIEMBROS NO GUBERNAMENTALES. Las calidades, elección y período en el Consejo Directivo, de los miembros a quienes se refieren los numerales: 4, 5, 6, 7, 8 y 9 son los siguientes:

1. El representante de las Directivas Académicas deberá desempeñar en propiedad en la Institución, al momento de la elección, uno de los cargos del nivel directivo de naturaleza académica. El representante será elegido por las directivas académicas de la institución que ejerzan sus cargos en propiedad, por un período de dos años, contados a partir del momento de su posesión.
2. La representación de los Docentes será ejercida por un docente de carrera de tiempo completo de la Institución, quien aspire a ser representante de los docentes en el Consejo Directivo, no debe haber sido suspendido o destituido en el ejercicio de su cargo o de su profesión. Será elegido en votación universal por el cuerpo docente con vinculación vigente, por un período de dos años, contados a partir del momento de su posesión.
3. El representante de los Egresados, no deberá tener relación laboral o contractual con la Institución, será elegido por los egresados de los programas de pregrado y postgrado de la Institución, por un período de dos años, contados a partir del momento de su posesión.



4. El representante de los estudiantes, a la fecha de la elección debe tener matrícula vigente, haber cursado y aprobado mínimo el 30% de los créditos del plan de estudios del programa académico en el cual esté matriculado y tener un promedio crédito acumulado de tres punto ocho (3.8) o superior, no haber sido sancionado disciplinariamente y no haber tenido desde un (1) año antes de su elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral, ni contractual con la Institución, deberá ser elegido por los estudiantes que tengan matrícula vigente de los programas de pregrado y postgrado de la Institución, por un período de dos años, contados a partir del momento de su posesión.
5. El representante de los Ex Rectores, debió haber sido Rector en propiedad o encargado en faltas absolutas, de la Institución Universitaria de Envigado y no haber tenido, por lo menos un año antes de su elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral o contractual con la Institución y no haber sido sancionado disciplinariamente. Será elegido por los Ex Rectores que hayan desempeñado el cargo en propiedad o encargado en faltas absolutas, por un periodo de dos años, contados a partir del momento de su posesión.
6. El representante del sector productivo deberá tener título universitario, por lo menos cinco años (5) años de experiencia en el ejercicio profesional, no haber tenido desde un (1) año antes de su elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral, ni contractual con la Institución, y no haber sido sancionado disciplinariamente. El representante del sector productivo será designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio Aburrá Sur, quien definirá su periodo de representación.

PARAGRAFO 1: Durante todo el período en el que se desempeñe como miembro del Consejo Directivo, cada uno de los representantes deberá conservar las calidades o condiciones por y con las cuales fue elegido, en caso de pérdida de alguna de ellas, el Consejo Directivo declarará la vacancia y proveerá el cargo considerando el procedimiento de elección de los representantes. La vacancia será ocupada con el segundo de la lista de escrutinio respectiva, hasta terminar el período para el cual fue electo.



PARÁGRAFO 2: La representación de alguno de los tres estamentos (Docentes, Estudiantes, Egresados) es incompatible con la participación simultánea en otros Consejos de la Institución.

ARTÍCULO 8. DE LA REELECCIÓN. Los representantes nombrados mediante elección por parte de las instancias universitarias, podrán ser reelegidos hasta por un período adicional.

ARTÍCULO 9. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los miembros del Consejo Directivo que sean empleados públicos, están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades de carácter general o especial según el caso.

ARTÍCULO 10. DE LA POSESIÓN. Los miembros del Consejo Directivo deberán tomar posesión ante el Presidente del Consejo, quien a su vez aceptará las renunciaciones que presenten sus integrantes.

Por su parte, cuando se presente una nueva elección popular de Alcalde, este se posesionará como Presidente del Consejo Directivo, ante el representante de las Directivas Académicas, quien en ausencias temporales del Alcalde, presidirá el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11. DE LAS SESIONES. Se entiende por sesiones tanto las ordinarias como las extraordinarias, y podrán ser presenciales o no presenciales. El Consejo Directivo se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, por el Rector o por la mayoría (mitad más uno) de sus miembros.

ARTÍCULO 12. DEL QUÓRUM PARA DELIBERAR. Constituye quórum para deliberar, la presencia de por lo menos cinco de sus miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 13. DEL QUÓRUM PARA DECIDIR. El quórum para decidir, se tendrá en cuenta en los siguientes casos:

1. Para modificación de los acuerdos estatutarios, elección del Rector o su desvinculación y la aprobación del plan de desarrollo y presupuesto institucional, se requiere el voto favorable de por lo menos cinco de sus miembros con derecho a voto.



2. Para aprobación de los actos ordinarios, se requiere el voto de la mayoría de los asistentes con derecho a voto, siempre y cuando haya quórum.

PARÁGRAFO 1: LAS DECISIONES. El Consejo Directivo expide sus decisiones mediante Acuerdos, Resoluciones o Actas, debidamente numerados (as) y firmados (as) por el Presidente y el Secretario.

PARÁGRAFO 2: ACTAS. De cada una de las sesiones del Consejo Directivo se llevarán actas, las cuales deben enumerarse y serán firmadas por el Presidente del Consejo y el Secretario del mismo.

ARTÍCULO 14. DE LAS FUNCIONES: Son funciones del Consejo Directivo:

1. Definir las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
3. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
4. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
5. Designar, remover y aceptar la renuncia del rector en la forma que prevean sus estatutos.
6. Aprobar el proyecto de presupuesto de la institución y el plan de desarrollo institucional.
7. Crear o autorizar la participación en corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o privadas, de economía mixta, de carácter solidario, preservando la autonomía Institucional.
8. Autorizar de acuerdo con la Ley y previo concepto del Consejo Académico, la apertura de seccionales y sedes.
9. Autorizar la aceptación u otorgamiento de donaciones o legados que impliquen alguna contraprestación para la Institución.
10. Autorizar situaciones administrativas al Rector que impliquen un término superior a tres meses
11. Crear y otorgar las máximas distinciones de la Institución.
12. Delegar funciones propias ajustadas a las reglas de la función administrativa.
13. Facultar al Rector para la contratación de la institución por montos superiores a los 100 s.m.l.m.v., mediante acto especial y debidamente motivado.
14. Autorizar las comisiones de estudio y servicios en el país y en el exterior del personal administrativo y académico, conforme a la reglamentación respectiva.
15. Adoptar la sigla y los emblemas de la Institución.



6. Definir la política y las condiciones de admisión para los programas de pregrado y de posgrado.
7. Presentar ante el Consejo Directivo el proyecto de modificación del Reglamento Estudiantil y Académico.
8. Fijar los cupos para la admisión de aspirantes a los programas de pregrado y posgrado de la Institución.
9. Adoptar el Plan integral de formación y sistema de evaluación docente.
10. Aprobar las actividades propuestas en el calendario académico.
11. Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad universitaria.
12. Otorgar las distinciones académicas que le correspondan. Conceder honores, a solicitud de los Consejos de Facultad, trabajos de investigación y trabajos de grado.
13. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre la propuesta de Plan de Desarrollo de la Institución presentada por el Rector y sugerir modificaciones e innovaciones respecto del que se encuentre vigente.

CAPÍTULO III

DEL RECTOR

ARTÍCULO 17. El Rector es el representante legal, ordenador del gasto y primera autoridad ejecutiva de la Institución. Para asuntos específicos y de conformidad con la ley y los estatutos, el Rector puede delegar algunas de sus funciones en otros funcionarios de la Institución.

ARTÍCULO 18. DE LAS CALIDADES. Para ser Rector de la Institución se requiere: ser ciudadano colombiano en ejercicio, no haber sido condenado por hechos punibles, excepto por hechos culposos; o sancionado en el ejercicio de su profesión; o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves dolosas, tener título profesional y de postgrado otorgado por Instituciones de Educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y experiencia profesional mínima de diez (10) años, de los cuales por lo menos tres (3) sean de experiencia académica o administrativa en instituciones de educación superior. En caso de obtener título en una universidad del extranjero, el título deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.



ARTÍCULO 19. ELECCIÓN Y PERIODO. La elección del rector es una potestad del Consejo Directivo de la Institución Universitaria, se realizará para un periodo de cuatro (4) años, de terna que se conforme previendo la participación democrática de la comunidad académica y según el procedimiento que expida este organismo, mediante el estatuto electoral.

ARTÍCULO 20. DE LA REELECCIÓN DE RECTOR. El período del Rector es institucional y por cuatro años. Solo podrá ser reelegido por una única vez y para un periodo consecutivo. En caso que el actual Rector exprese su intención de ser reelegido el Consejo Directivo deberá expedir la reglamentación para garantizar el principio de transparencia electoral.

ARTÍCULO 21. DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL RECTOR. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo conceder situaciones administrativas de acuerdo con la Ley y los Estatutos.

PARÁGRAFO: Cuando la situación administrativa implique un término superior a tres meses será autorizada por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 22. DE LAS AUSENCIAS. Son ausencias definitivas del Rector: su muerte, su renuncia aceptada, la destitución conforme a la ley, la incapacidad permanente y el abandono del cargo.

Son ausencias temporales: el permiso, la comisión, las vacaciones, la licencia y la suspensión en el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 23. DEL RECTOR EN AUSENCIAS TEMPORALES: En caso de ausencias temporales no superiores a (3) tres meses, asumirá las funciones uno de los directivos del más alto nivel que sea designado por el Rector.

Cuando se trate de una ausencia temporal superior a (3) tres meses, el Presidente del Consejo Directivo encargará de las funciones a uno de los directivos del más alto nivel de la Institución Universitaria.

ARTÍCULO 24. DEL RECTOR EN AUSENCIAS DEFINITIVAS. En todo caso de ausencia del Rector, la vacancia será provista por el periodo institucional.

Cuando se presente la ausencia definitiva del Rector dentro de los tres (3) primeros años, se convocará a una nueva elección de manera inmediata para que termine el



periodo; el Presidente del Consejo Directivo deberá encargar a quien reúna los requisitos del rector hasta por un periodo de tres (3) meses mientras se elige al nuevo titular. Si la ausencia es después de los tres (3) primeros años del período institucional, el Presidente del Consejo Directivo encargará a un servidor público de la Institución que cumpla con las calidades y requisitos para el cargo, con el fin de que termine el periodo respectivo.

ARTÍCULO 25. DE LAS FUNCIONES: Son funciones del Rector.

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos, las decisiones y actos de los Consejos Directivo y Académico.
2. Ejercer la representación legal de la Institución, dirección, gestión y las demás funciones pertinentes a las responsabilidades de representación.
3. Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Académico.
4. Presentar al Consejo Directivo y al Consejo Académico el Proyecto de Plan de Desarrollo Institucional y velar por su cumplimiento.
5. Adoptar procedimientos apropiados de planificación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.
6. Autorizar con su firma los títulos que la Institución confiera.
7. Presentar para la aprobación del Consejo Directivo el Proyecto de Presupuesto Anual.
8. Contratar hasta por un monto equivalente a 100 s.m.l.m.v.; para contratar por montos superiores deberá solicitar las respectivas facultades al Consejo Directivo.
9. Autorizar los gastos.
10. Suscribir los contratos o delegar su suscripción y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, hasta por el monto facultado por el Consejo Directivo de manera ordinaria o extraordinaria.
11. Presentar al Consejo Directivo informe de los estados financieros.
12. Presentar anualmente o cuando el Consejo Directivo lo requiera, un informe de gestión a los Consejos Directivo y Académico.
13. Nombrar y remover el personal académico y administrativo de la Institución, que pertenezca a carrera administrativa.
14. Nombrar y remover libremente los Vicerrectores, Decanos, Secretario General, Directores, Asesores y otros cargos, de conformidad con la Ley, los Estatutos y Acuerdos del Consejo Directivo.
15. Convocar los concursos para la provisión de cargos académicos y solicitar la convocatoria para los cargos administrativos.
16. Expedir los manuales de funciones y requisitos, el de procesos y procedimientos.



17. Ejercer la función disciplinaria según lo previsto en la Ley, en los Estatutos y en los Reglamentos de la Institución.
18. Delegar, de conformidad con la Constitución y la Ley, aquellas funciones que considere necesarias, por medio de Resolución, en los funcionarios de la Institución.
19. Proponer al Consejo Directivo, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos académicos que rigen la vida de la Institución.
20. Presentar al Consejo Directivo las estrategias de mejoramiento continuo y los programas orientados a garantizar el desarrollo y consolidación de la misión y objetivos de la Institución, para su retroalimentación.
21. Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, defender sus derechos y nombrar apoderados o delegar esta función.
22. Velar por la conservación y acrecentamiento del patrimonio económico, cultural, científico, pedagógico y artístico de la Institución.
23. Aceptar u otorgar donaciones o legados, previa reglamentación del Consejo Directivo.
24. Suscribir convenios o contratos con instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales y enviarlos al Consejo Directivo para su ratificación.
25. Las demás que le señale las Leyes y Reglamentos correspondientes, o las que les delegue el Consejo Directivo de las funciones atribuidas a ese Organismo.

ARTÍCULO 26. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos y las decisiones que expida el Rector se denominarán Resoluciones, entendidas como la manifestación de la voluntad administrativa del Rector en el ámbito de su competencia. La firma del Rector deberá ser refrendada por el Secretario General.

CAPITULO IV

LOS VICERRECTORES

ARTICULO 27. VICERRECTOR. La naturaleza del cargo es de libre nombramiento y remoción por parte del Rector, de quien depende jerárquicamente. Ejercerá las funciones y responsabilidades señaladas en la Ley, los Decretos, el Manual de Funciones adoptados por la Institución, las contenidas en el Estatuto General, en las disposiciones que las modifiquen o las complementen y las demás que les asigne el Rector, orientadas al apoyo de las actividades académicas y administrativas.





INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA
DE ENVIGADO

Ciencia, educación y desarrollo

ARTÍCULO 28: CALIDADES. Para ser Vicerrector de la Institución Universitaria de Envigado, se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, tener título profesional en el área específica y título de posgrado mínimo a nivel de maestría y acreditar al menos dos (2) años de experiencia administrativa en instituciones de educación superior. En caso de obtener título en una universidad del extranjero, el título deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO V

DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 29. LA SECRETARÍA GENERAL. Estará a cargo del Secretario General, la naturaleza del cargo es de libre nombramiento y remoción por parte del Rector, debe ser abogado titulado con tarjeta profesional vigente, tener título de postgrado en una disciplina jurídica, tener dos (2) años de experiencia en el ejercicio de su profesión.

Las funciones serán las determinadas en el Manual de Funciones Institucional, ejercerá como Secretario de los Consejos Directivo y Académico y las que le sean asignadas por dichos órganos en los respectivos reglamentos internos de funcionamiento de los mismos.

CAPITULO VI

DE LOS DECANOS

ARTÍCULO 30. EL DECANO. Es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad, representando al Rector en cada una de las unidades asignadas. La naturaleza del cargo es de libre nombramiento y remoción por parte del Rector. Ejercerá las funciones y responsabilidades señaladas en la Ley, los Decretos, el Manual de Funciones adoptados por la Institución, las contenidas en el Estatuto General, en las disposiciones que las modifiquen o las complementen y las demás que les asigne el Rector, orientadas al apoyo de las actividades académicas y administrativas.



Universidad Ciudad
para el Mundo
Plan de Desarrollo 2013-20

www.iueedu.co

PBX 571010 | TEL 5713307 | Correo 2713 | No. 5713307 | Envigado, Colombia

ARTICULO 31. CALIDADES. Para ser Decano de la Institución Universitaria de Envigado, se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, tener título profesional en el área específica de los programas de la Facultad y título de posgrado mínimo a nivel de maestría, haber sido docente universitario o ejercido cargo administrativo en educación superior, mínimo por tres (3) años. En caso de obtener título en una universidad del extranjero, el título deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO VII

CONSEJO DE FACULTAD

ARTÍCULO 32. CONSEJO DE FACULTAD. En cada facultad existirá un Consejo de facultad con capacidad decisoria en los asuntos académicos y de carácter asesor del Decano en los demás aspectos de funcionamiento de la facultad y estará conformado como mínimo por:

1. El Decano, quien lo preside.
2. El o los coordinadores académico administrativos de los programas de pregrado.
3. El o los coordinadores académico administrativos de los programas de post grado.
4. Un representante de los Coordinadores de área.
5. Un representante de los Docentes.
6. Un representante de los Egresados de la facultad.
7. Un representante de los Estudiantes de la facultad.

PARAGRAFO: Actuará como Secretario, quien designe el Decano.

ARTÍCULO 33. DE LA ELECCIÓN Y PERIODO. Los miembros del Consejo de Facultad serán designados para periodos de dos (2) años y permanecerán en sus funciones mientras tengan las calidades correspondientes.

ARTÍCULO 34. El Consejo de Facultad se reunirá por convocatoria del Decano y se dará su propio reglamento.



ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD. Son funciones del Consejo de Facultad, además de las establecidas en el presente Estatuto, en la organización académico-administrativa, en los demás estatutos internos y reglamentos de la Universidad, las siguientes:

1. Ser primera instancia en los asuntos académicos y administrativos propios de la facultad
2. Definir las políticas específicas de la Facultad y recomendar políticas generales para la Universidad y adoptar los reglamentos internos que, conforme a la normatividad sean de su competencia
3. Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación o supresión de unidades académicas básicas y de las dependencias administrativas que requiera para su funcionamiento.
4. Proponer al Consejo Académico por intermedio del Decano, la creación, modificación o supresión de programas académicos de acuerdo con el presente Estatuto y sus reglamentos.
5. Recomendar el número máximo de estudiantes que pueden admitirse en cada programa académico para cada período.
6. Aprobar el Plan de Acción de la Facultad, en armonía con el Plan de desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado, y del Plan de Desarrollo del Municipio de Envigado, así como también establecer y aplicar sistemas de evaluación institucional del mismo.
7. Conformar con carácter temporal o permanente comisiones para el ejercicio de cualquiera de sus funciones y definir los términos y condiciones para el ejercicio de la delegación que se les confiera.
8. Conceptuar sobre los informes de gestión presentados por el Decano y el Comité Curricular de la Facultad, y recomendar las acciones que considere pertinentes.
9. Formular políticas específicas de investigación, internacionalización, docencia y extensión en beneficio de la calidad académica.
10. Presentar y matricular ante la Jefatura de Investigación de la Institución los proyectos de investigación derivados de los programas de la Facultad.
11. Recomendar a las instancias correspondientes las comisiones de estudios para los profesores vinculados de la Institución, en los términos establecidos en el presente Estatuto y el Estatuto Docente.
12. Evaluar y proponer el personal docente ocasional y de cátedra de la facultad, de acuerdo con los reglamentos internos de la Institución.
13. Avalar la vinculación de profesores ocasionales, visitantes y de cátedra, previa recomendación del Decano.



14. Adoptar su reglamento interno.

ARTÍCULO 36. ACTAS Y ACTOS. De las sesiones de los Consejos de Facultad se elaboran actas numeradas por orden cronológico de la fecha de realización de las mismas. Los actos y decisiones se denominarán Acuerdos de Consejo de Facultad y los firmarán el Decano y quien haga las veces de Secretario en el Consejo de Facultad.

TITULO III

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I

REGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 37. Corresponde al Rector adoptar los procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Entidad. Deberá tener en cuenta para ello las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las que complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución, las funciones propias del cargo y las del orden territorial.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO E INGRESOS

ARTÍCULO 38. Los Ingresos y el Patrimonio de la Institución. Están conformados por:

- a. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, municipal y de otras entidades territoriales o públicas.
- b. Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
- c. Las rentas que reciba por diferentes conceptos.
- d. Las donaciones



CAPÍTULO III

DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 39. Del Reglamento de Presupuesto. El Consejo Directivo expedirá el Reglamento y aprobará el proyecto de presupuesto anual de la Institución, de conformidad con la Ley y las demás normas reglamentarias.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 40. Del régimen docente. El régimen del personal docente se consignará en el Estatuto Docente, expedido mediante acuerdo del Consejo Directivo, atendiendo a lo dispuesto y establecido en la ley 30 de 1992 y las demás normas que le sean aplicables.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 41. De la definición. El personal administrativo está integrado por empleados públicos de carrera, de libre nombramiento y remoción, y por aquellos otros que disponga la Ley.

ARTÍCULO 42. Disposiciones aplicables. El personal administrativo se regirá por las disposiciones Constitucionales y legales aplicables a todos los empleados públicos.

PARÁGRAFO: En materia de derechos, obligaciones y régimen disciplinario del personal administrativo se atenderá a lo dispuesto en la Ley y las normas que la complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo.



CAPÍTULO VI

DE LOS JUBILADOS

ARTÍCULO 43. De la definición: Los jubilados son las personas que tuvieron vínculo laboral con la Institución y hacen uso del derecho a la pensión. La Institución fomentará mecanismos de relación y comunicación con sus jubilados.

TÍTULO IV

DE LOS ESTUDIANTES Y LOS EGRESADOS

CAPÍTULO I

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 44. Del Reglamento Estudiantil. Los estudiantes se regirán por el Reglamento Estudiantil y Académico expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y demás normas concordantes.

CAPÍTULO II

DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 45. De la definición. El Egresado de la Institución Universitaria de Envigado es la persona natural que estuvo matriculada en un programa académico de pregrado o de postgrado que culminó sus estudios satisfactoriamente y recibió el título correspondiente.

ARTÍCULO 46. De las Relaciones. La Institución reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus graduados y propicia su participación en los órganos de gobierno que establezca la Ley y los estatutos de la Institución

TÍTULO V

DEL CONTROL



www.iue.edu.co



Plan de Desarrollo 2013-20

CAPÍTULO UNICO

PRINCIPIOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 47. Del Control Fiscal. El Control Fiscal de la Institución lo ejercen los órganos previstos en la Constitución Política y en la ley.

ARTÍCULO 48. De la Responsabilidad Administrativa y Fiscal. Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución, responden por su custodia y buen manejo; sin perjuicio de la responsabilidad fiscal, penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumba por su conducta.

ARTÍCULO 49. Del Control Interno. Se ejercerá en los términos de la Constitución Política y la ley.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 50. Del Régimen de Contratación. Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones suscriba la Institución, se rigen por el régimen de contratación de las entidades públicas.

TÍTULO VII

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CONCEPTO, DE LA POLÍTICA Y DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 51. Del concepto. El bienestar universitario se regirá por el estatuto de bienestar expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley y demás normas concordantes.



TÍTULO VIII

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

ARTÍCULO 52. Del concepto. Posibilitar la interacción de la Institución en el ámbito nacional e internacional incentivando el multiculturalismo, el fortalecimiento de los vínculos de cooperación, el desarrollo de proyectos de investigación y la innovación en los procesos de enseñanza aprendizaje.

TITULO IX

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 53. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Podrá presentar propuesta de reforma de este Estatuto, alguno de los siguientes:

El Rector, con la aprobación del Consejo Directivo.

Ó Cinco de los miembros del Consejo Directivo.

Ó El 25 por 100 de los miembros de la comunidad universitaria.

El escrito en que motivadamente se solicite la apertura del procedimiento de reforma habrá de dirigirse al Consejo Directivo y deberá contener el texto alternativo que se propone. Las firmas de quienes suscriban dicho escrito deberán acompañar mención del nombre y del número del documento de identidad correspondiente.

ARTICULO 54. ADMISIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA: Sometida al Consejo Directivo, este admitirá la propuesta de reforma solo con el voto favorable de siete de sus miembros con derecho a voto.

Si la propuesta no obtuviere la aprobación volverá a ser planteada al Consejo Directivo una vez transcurridos treinta días desde la votación anterior. Si tampoco fuere aprobada, la propuesta de reforma quedará rechazada.



ARTICULO 55. ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA. Una vez aceptada por el Consejo Directivo la propuesta de reforma, el texto presentado como alternativo, o el que el Consejo Directivo elabore si se trata de la reforma total, será sometido a ajustes, y aprobado por lo menos con el voto favorable de cinco (5) de sus miembros con derecho a voto.

ARTICULO 56. DE LA VIGENCIA Y DEROGATORIA. Este Acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación y deroga el Acuerdo 163 de 2003 con sus normas modificatorias o complementarias.

Quedan también derogadas, todas aquellas normas de igual o menor rango que regulen asuntos objeto de este estatuto y que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Envigado, con fecha 26 MAY 2016



RAUL EDUARDO CARDONA GONZALEZ
Presidente



JORGE ALBERTO ESTUPINAN APONTE
*Secretario General

